



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe, el Diputado **Francisco Adrián Cruz Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante esta Soberanía para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el numeral 2 del artículo 67 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, en materia de información sobre accesibilidad de instalaciones deportivas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

Fortalecer la información disponible para la planeación deportiva inclusiva; utilizar el registro existente sin exigir certificados nuevos para inscribir instalaciones; orientar decisiones de mejora basadas en evidencia.

2. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La participación deportiva de las personas con discapacidad puede verse limitada por obstáculos físicos, informativos y organizativos. Conocer las condiciones de acceso de las instalaciones constituye un paso útil para identificar necesidades de adecuación, sin hacer depender su inscripción en el registro de una certificación previa.

3. CONTEXTO INTERNACIONAL

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el acceso a actividades recreativas y deportivas. La información sobre accesibilidad puede apoyar la planeación de medidas graduales dentro de las competencias y recursos disponibles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

4. CONTEXTO NACIONAL

El derecho a la cultura física y al deporte y el principio de no discriminación orientan las acciones de las autoridades. Los instrumentos estatales de información deben operar en concordancia con los registros nacionales de la materia.

5. CONTEXTO ESTATAL

El Registro Estatal del Deporte ya permite sistematizar información de las instalaciones. Su aprovechamiento para conocer condiciones de accesibilidad puede facilitar diagnósticos sin crear trámites de certificación que afecten a instalaciones públicas y privadas.

6. CONTEXTO INSTITUCIONAL

La reforma preserva las funciones de inspección, seguridad y registro de la autoridad competente. No altera las normas técnicas aplicables ni sustituye las facultades de vigilancia.

7. CONTEXTO TÉCNICO

El artículo 67, numeral 2, regula el registro de instalaciones. Se propone incorporar una facultad informativa y no una condición de validez. El artículo 60 Bis y demás reglas de accesibilidad deben aplicarse conforme a sus términos específicos. La autoridad podrá utilizar datos existentes y los mecanismos que legalmente correspondan.

8. CONTEXTO SOCIAL

Los datos institucionales sobre condiciones de accesibilidad pueden servir a personas usuarias, deportistas, organizaciones y autoridades para planear mejoras e identificar espacios adecuados. La carencia de información no impedirá por sí sola el registro.

ALINEACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

La propuesta se relaciona con el ODS 10, sobre reducción de desigualdades, y el ODS 16, relativo a instituciones eficaces, según su materia específica. La referencia a la Agenda 2030 no crea obligaciones adicionales ni sustituye las disposiciones nacionales y estatales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

MARCO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 4 en lo conducente; Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 64, fracción I; Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, artículos 67 y 93; Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas. Se respetan las competencias federales, estatales y municipales que resulten aplicables.

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La disposición vigente establece un mecanismo institucional preexistente. La presente reforma lo fortalece dentro de su objeto original y evita crear certificaciones, licencias, plataformas obligatorias o sistemas paralelos. Su eficacia deberá valorarse conforme a las atribuciones y medios disponibles, sin afirmar automáticamente que su aplicación carece de efectos operativos.

CONCLUSIONES

La reforma propone una medida puntual de mejora administrativa y de acceso a información útil para el sector destinatario. Se conserva el marco competencial y se evita condicionar derechos o actividades a nuevos requisitos obligatorios. Por lo expuesto, se somete a deliberación de esta Asamblea.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
2. Las instalaciones deportivas del Estado deberán estar registradas en el Registro Estatal del Deporte, en concordancia con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.	2. Las instalaciones deportivas del Estado deberán estar registradas en el Registro Estatal del Deporte, en concordancia con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte. Para fines de información y planeación, el Registro podrá incorporar los datos disponibles sobre las condiciones de accesibilidad de dichas instalaciones para las personas con discapacidad, conforme a las disposiciones aplicables y sin que la falta de esa información impida por sí misma la inscripción.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. se reforma el numeral 2 del artículo 67 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67. 2. Las instalaciones deportivas del Estado deberán estar registradas en el Registro Estatal del Deporte, en concordancia con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte. Para fines de información y planeación, el Registro podrá incorporar los datos disponibles sobre las condiciones de accesibilidad de dichas instalaciones para las personas con discapacidad, conforme a las disposiciones aplicables y sin que la falta de esa información impida por sí misma la inscripción.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 20 días del mes de Octubre del año 2026.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA